

ANUARIO ECONOMÍA LABORAL 1984 ANEXO II

GRUPO / CATEGORÍA	RETRIBUCIÓN
<b>GRUPO 1: OPERARIOS</b>	
Oficial 1a J.B.	88.557
Oficial 1a	80.965
Oficial 2a	75.884
Oficial 3a	71.984
Especialista	70.017
<b>GRUPO 2: SUBALTERNO</b>	
Todas las categorías	71.984
<b>GRUPO 3: ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe 1a	115.600
Jefe 2a	102.000
Oficial 1a	80.965
Oficial 2a	75.884
Auxiliar Administrativo	71.984
<b>GRUPO 4: TÉCNICOS DE DISEÑO</b>	
Delineante Proyectista	106.380
Delineante 1a	80.965
Delineante 2a	75.884
Reproductor de Planchas	71.984
Arquivero Bibliotecario	75.884
<b>GRUPO 5: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO</b>	
Jefe Org. 1a	115.600
Jefe Org. 2a	102.000
Técnico Org. 1a	80.965
Técnico Org. 2a	75.884
<b>GRUPO 6: TÉCNICOS DE TALLER</b>	
Jefe de Taller	115.600
Maestro 1a Taller	112.190
Maestro 2a	108.787
Encargado	105.375
<b>GRUPO 7: OBREROS ESPECIALIZADOS</b>	
Ingenieros y Licenciados	112.190
Peritos y Aparejadores	115.600
Peritos y Aparejadores con Responsab.	119.017
Técnicos Especialistas	102.000

Por la Empresa

Doña Pilar Martín Cortés, Jefa de la Oficina Presupuestaria del Departamento.

Don Antonio Calatayud Gutiérrez, Inspector de Servicios.  
 Don Roberto Villanueva Bravo, Jefe de la Sección de Régimen de Personal y Retribuciones.  
 Don José Vicente Nuño Ruiz, Subdirector General de Personal.

Por parte de los trabajadores

Don Luis Miguel Simón Calonge.  
 Don Francisco J. Guerrero de Juan.  
 Don Francisco Muñido Rodríguez.  
 Don Juan Pablo López Narváez.

Se somete a la consideración de la citada Comisión, el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 9 de los corrientes, sobre el proyecto de pacto acordado por dicha Comisión en su anterior reunión de 15 de marzo de 1984 y, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.—Se asume el criterio señalado por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda en el informe indicado de 9 de los corrientes. En consecuencia la Tabla Salarial para 1984 queda establecida en la forma y cuantía expresada a continuación, en la que han sido tenidas en cuenta las limitaciones del Complemento de Antigüedad, establecido en el número 5 del capítulo XI del Acuerdo Marco, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1984.

Tabla de retribuciones generales, año 1984

Nivel	Salario base	Antigüedad	Plus homogeneización	Total mes
1	72.606	2.500	32.507	105.113
2	84.043	2.500	28.799	93.842
3	81.108	2.400	25.002	86.110
4	58.507	2.300	22.188	80.675
5	55.906	2.200	19.331	75.237
6	53.305	2.150	17.798	71.103
7	50.705	2.085	16.552	67.257
8	48.104	1.930	7.830	55.734
9	42.904	1.875	7.190	50.064
10	32.503	—	4.225	36.728

La aplicación de la anterior Tabla Salarial, para una plantilla de 585 trabajadores, en activo, «no transferidos» a Comunidades Autónomas, no podrá rebasar la cantidad de 378.764.000 pesetas, de acuerdo con el informe indicado.

Con este acuerdo se da plena efectividad económica al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ministerio de Industria y Energía publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1982.

2.—En relación con la disposición adicional de dicho Convenio la Comisión paritaria, en su reunión de fecha 8 de diciembre de 1983, adoptó el acuerdo de mantener la denominación de mecánico inspector y, la definición de esta categoría profesional establecida en el grupo 7.º del anexo II del Convenio, redactada en los siguientes términos:

«Es el operario que posee certificado de mecánico inspector, grado de formación profesional o similar y/o que bajo la dependencia del mecánico supervisor, tendrá conocimientos suficientes del oficio adquiridos por medio de una formación sistemática, y práctica continuada en estaciones de ITV.

Sabrán realizar las inspecciones siguiendo las instrucciones del técnico competente. Deberá ser capaz de manejar la maquinaria, así como de interpretar sus resultados.»

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.

12177

**RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía, para el año 1984.**

Visto el texto del Acuerdo de Revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía, incluida la tabla salarial con efectos económicos desde el 1 de enero de 1984, suscrito el día 10 de abril del presente año por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1960, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Acta de los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora de la revisión del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Industria y Energía, incluida la tabla salarial, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1984

En Madrid, a las once horas del día 10 de abril de 1984, se reúnen en la Sala de Juntas de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Industria y Energía, para celebrar la correspondiente sesión, los miembros de la Comisión Negociadora que se citan:

12178

**RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.»**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, Sociedad Anónima», suscrito por la «Asociación Nacional de Representantes Garantizados de Tabacalera, S. A.», y por la «Asociación Profesional Independiente de Trabajadores de Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.», el día 3 de mayo de 1984, y presentado en este Departamento; completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 10 de mayo de 1984

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Por la «Asociación Profesional Independiente de Trabajadores»:

Por la «Asociación Nacional de Representaciones Garantizadas»:

- D. José Luis Vallina Alvarez.
- D. José Luis Martín Erraquin.
- D. Jesús M.ª García Sánchez.
- D. Carlos Otea Martínez.
- D. Simón Becerril Orozco.
- Asesor: Don Luis Alfonso de Figueras.

- D. José Ramón Pérez Díaz Alerci.
- D. Benigno Varela Rodil.
- D. Luis Morales Morales.
- D. Jesús Piña Quintanilla.
- D. Adolfo Calvo Rapun.
- D. Conrado López Gómez (Asesor).

En Madrid, siendo las diecinueve horas del día 3 de mayo de 1984, se reúnen los señores que se expresan anteriormente para reanudar las deliberaciones del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.».

Después de las distintas reuniones habidas y tras las deliberaciones oportunas, las partes toman los siguientes acuerdos:

1.º Las relaciones laborales entre los trabajadores y empresarios en el sector se regirán por lo establecido en el Convenio Colectivo del año 1975, aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), los subsiguientes laudos de obligado cumplimiento que lo modifican y el pacto de 7 de mayo de 1982, en cuanto no sean modificados por los acuerdos siguientes:

2.º La vigencia del presente Convenio Colectivo será del 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984.

3.º Las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1983 serán incrementadas en un 7 por 100.

4.º Durante la vigencia del Convenio las partes renuncian expresamente a medidas de huelga de ámbito sectorial y someterán sus controversias a la Comisión paritaria, que se mantiene en los términos señalados en el Convenio anterior, y, agotado este trámite, al procedimiento de conflicto colectivo.

5.º El resto de los conceptos retributivos de este Convenio serán igualmente incrementados en el 7 por 100.

6.º El salario establecido para el personal de limpieza también será incrementado en el 7 por 100.

7.º El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación, al menos, de un mes a la fecha de su vencimiento.

8.º Se faculta a un miembro de cada parte para que solidaria o individualmente puedan realizar cuantos trámites sean precisos para la inscripción, registro y publicación del presente Convenio Colectivo.

En prueba de conformidad, las partes firman y ratifican lo anteriormente pactado en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

**Convenio Colectivo de Trabajo entre las «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.», y el personal a su servicio**  
VIGENCIA DE 1 DE ENERO DE 1984 A 31 DE DICIEMBRE DE 1984

Tabla salarial pactada

	Pesetas mensuales
Oficial mayor	78.700
Oficial de primera	70.025
Oficial de segunda	65.353
Auxiliar administrativo de primera	64.018
Auxiliar administrativo de segunda	60.458
Auxiliar administrativo de tercera	55.585
Subalterno y Mozo de almacén	54.320

12179

**RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito por la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios y la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarios de la Región Aragonesa.**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios y la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarios de la Región Aragonesa, registrado de entrada en este Centro Directivo con fecha 30 de abril del año en curso, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 140/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**ACUERDO SUSCRITO POR LA ASOCIACION PATRONAL ARAGONESA DE NOTARIOS Y LA ASOCIACION PROFESIONAL LIBRE DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE LA REGION ARAGONESA**  
**CONCURREN**

Por la APAN: Don Rafael de Aldama Levenfeld y don Antonio Francisco Lacrèriga Ruiz.

Por la APLENRA: Don Mauricio Sánchez Gracia y don Jesús Tomás Saz.

Ambas partes manifiestan contar con las mayorías que regulan los artículos 87.2 y 88.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

En relación con las negociaciones del Convenio Colectivo para 1984, y después de reuniones y consultas, se ha llegado a los siguientes acuerdos:

1) Continúa vigente para todo el año 1984 el Convenio Colectivo firmado para el año 1981 y publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 1982, con las modificaciones que se indican a continuación:

a) El artículo 4.º tendrá la siguiente redacción:

«Art. 4.º Vigencia.—Los acuerdos obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación, y con efectos retroactivos a la indicada fecha únicamente respecto de las retribuciones reguladas en el artículo 11 del presente acuerdo.»

b) Al artículo 6.º de dichos acuerdos de 1981, relativo a jornada laboral, se añadirá el siguiente nuevo párrafo:

«En las Notarías de Zaragoza-capital, durante el periodo del 1 de junio al 15 de octubre del año 1984, se realizará la jornada laboral en régimen intensivo, estableciéndose los turnos necesarios para quedar atendido el servicio notarial.»

c) El cuadro de sueldos mínimos que regula el artículo 11 queda redactado en la siguiente forma:

«Sueldos mínimos:

Categoría	Pesetas	
	Grupo A	Grupo B
Oficial 1.º	83.893	64.000
Oficial 2.º	71.529	57.000
Auxiliar	65.482	49.000
Copista	53.887	43.000
Subalterno	39.000	39.000

Grupo A: Notarías de Zaragoza, Huesca y Teruel, capitales, y Colegio Notarial.

Grupo B: Demás Notarías de Aragón no especificadas en el grupo anterior.»

Y para que conste y en prueba de conformidad se firma el presente, por triplicado y a un solo efecto, en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, haciéndose constar que el acuerdo ha sido tomado con el voto favorable de la totalidad de los miembros componentes de la Comisión Negociadora.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

12180

**ORDEN de 10 de mayo de 1984 sobre concesión de subvenciones a Empresas o Entidades diversas para financiar acciones tecnológicas o comerciales siguiendo directrices del PEIN.**

Ilmo. Sr.: Los Presupuestos Generales del Estado para 1984 contemplan una previsión de gastos de 2.597.100.000 pesetas con destino a Empresas o entidades no mercantiles para la realización de acciones tecnológicas o comerciales, siguiendo directrices del PEIN, y 52.200.000 pesetas para la colaboración en el exterior y especialmente en Hispanoamérica, en relación con los objetivos de la partida anterior.

Por ello es preciso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 64/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, determinar el sistema y los criterios por los que se va a regir la concesión de las correspondientes subvenciones.

El sistema que se establece consiste en un esquema básico de subvenciones a Empresas y entidades, con la particularidad de que los criterios para la concesión de las subvenciones tienen en cuenta, fundamentalmente, la consecución de los objetivos